

**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.  
*Viernes 14 de Marzo de 1834.*

*Pleamar á las 6.h 5' de la tarde: bajamar á las 12.h 18' de la noche.*

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**A**lcaldia mayor de Laredo. = Regimiento Provincial de Laredo. = El Excmo. Señor Inspector general de Milicias, y Comandante general de los Cuerpos de la Guardia Real Provincial me dice en 10 del corriente lo que sigue. = Comandancia general. = Circular. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar por Real orden de 29 del pasado que la fuerza de los tres regimientos de la Guardia Real Provincial de mi mando se aumenten con doce soldados por compañía para que queden al completo de cien plazas sacando las necesarias de los cuarenta y dos regimientos Provinciales de la Península, y al comunicar esta Soberana resolución al Coronel de que da nombre esa Capital, entre otras cosas le digo con esta fecha lo siguiente. = Estas catorce plazas podrán reemplazarse con los reclutas voluntarios que se enganchan por cuatro años en la demarcación de ese regimiento, debiendo ser solteros con la edad de ordenanza y útiles para el servicio, y si los que se reclutaren prefiriesen venir á la Guardia, se les admitirá con esta condición siempre que en ellos concurren todas las cualidades; dando á cada uno la gratificación de 120 rs. concedida en la Real orden de 16 de Enero último, que trata sobre reclutas y pues que esta última disposición no le es á V. S. fácil cumplimentar, y si al encargado de la jurisdicción de su regimiento, se la prevengo para que la ponga en práctica los que se le presentaren hasta completar dicho número, haciéndolo publicar en los pueblos de la demarcación para que las Justicias con su celo, inviten á los jóvenes á este enganchamiento. = Lo que digo á V. S. para su conocimiento y que procure el debido cumplimiento en esta parte, circulándolo al efecto y para su publicidad á las Justicias de los pueblos de la demarcación, las que admitirán los mozos que se les presentaren para este alistamiento mandándolos á esa Capital para ser foliados y en seguida los remitirá V. S. al regimiento y punto donde se hallare, excepto aquellos que pidieren servir en la Guardia á los que se les concederá si reuniesen las circunstancias que se requieren y de los que me dará V. S. aviso para los efectos consiguientes. = Transcribilo á V. para que por medio del Boletín oficial de esta Provincia y la de Búrgos á que pertenece parte del regimiento, se sirva darlo la competente publicidad

para que se realicen los benéficos fines de tan premeditada disposicion. = Dios guarde á V. muchos años. Laredo 20 de Febrero de 1834. = El Coronel Comandante de la jurisdiccion. = Antonio Ramon de la Guerra. = Sr. Juez de esta Capital. = Y Yo lo hago á V. esperando se sirva insertarlo en el Boletín oficial que está á su cargo. = Dios guarde á V. muchos años. Laredo y Febrero 25 de 1834. = Lic. Francisco Celestino Gutierrez.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Real Valimiento. = Sin embargo de haber transcrito á esa Intendencia del cargo de V. S. la Real orden de 15 de Julio último, con las prevenciones que entonces estime oportunas para la inteligencia y cumplimiento de lo dispuesto por la misma acerca de la enagenacion vitalicia de las Contadurías de Hipotecas que proveen las Justicias y Ayuntamientos en Escribanos de estos, he resuelto ademas que á fin de obtener mejor resultado, y aproximarse con la mas posible certeza al verdadero valor que dichas Contadurías puedan tener en el dia, se de noticia de éste por medio de certificacion jurada que al efecto habrá de expedir el Contador ó Escribano de Ayuntamiento que en la actualidad desempeña el oficio de Hipotecas en la cual se expresarán los productos que haya rendido este en los cinco últimos años, manifestándose que número de documentos se han autorizado en dicho tiempo y que cantidad produjo cada uno, sacándose á una suma el agregado de todas bajo su mas estrecha responsabilidad para en el caso de si se verificase alguna confrontacion en lo sucesivo con presencia de ella y el asiento de Hipotecas por persona que se designará al efecto y si se observase falta de exactitud. Por lo tanto penetrándose V. S. de lo útil que es al Real Herario la actividad y celo en cumplir las soberanas resoluciones para aumentar sus ingresos, se apresurará como espero á disponer lo conveniente, á fin de que tanto la expresada Real orden como las medidas adoptadas se egecuten sin la menor demora conminando á las Justicias y Ayuntamientos que falten á lo prevenido en esta de la que me acusará V. S. el recibo á correo tirado y sus resultas á su debido tiempo con remision de las dichas certificaciones que habrán de presentarle las cabezas de partido por lo respectivo cada una á su Contaduría de Hipotecas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1834. = Felipe de Córdoba. = Sr. Intendente de la Provincia de Santander. = Cuya circular traslado á las Justicias de los pueblos de esta Provincia, á fin de que en el término de veinte dias á contar del en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial remitan á esta Intendencia certificacion jurada del Escribano que despache el oficio de Hipotecas de los productos rendidos en los últimos cinco años, manifestando el número de documentos, el producto de cada uno, reuniéndolos á una suma bajo toda responsabilidad segun se expresa en dicha circular. = Prevengo asi bien á dichas Justicias que para cumplir la Real orden de 19 de Octubre de 1833, formen y remitan en el mismo término á la Intendencia otra relacion por separado del número de Escribanías numerarias de que conste la jurisdiccion con expresion, una por una de los sugetos que las obtienen, fecha de sus títulos, refrendo, toma de razon y pagos que se hubiesen echo por valimiento, media anata, consolidacion &c. y la circunstancia si corresponden á dominio particular como enagenadas por la Corona, á Señorío jurisdiccional ó á la Real Hacien-

da. En el primer caso se anotará la fecha de los títulos de pertenencia con sus confirmaciones y pago de los derechos de agresion; y en el segundo el estado de última provision y en todos las que se hallan vacantes y desde qué época. Las Justicias que falten al cumplimiento del presente encargo responderán de las dietas que devengue el Comisionado que se despache á realizarle. = Santander 28 de Febrero de 1834. = Róxas.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Aduanas. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 de este mes la Real orden siguiente: = El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 21 de este mes lo que sigue: "De Real orden y para los fines convenientes paso á manos de V. E. adjunta copia traducida de un decreto publicado en Lisboa sobre admision de cereales en Portugal durante un plazo determinado que me ha sido remitido por el Cónsul general de S. M. en aquella Corte." Lo que de Real orden traslado á V. SS. acompañando adjunta copia de la que se cita rubricada por mí, para su noticia y efectos correspondientes.

*La copia del decreto que se cita es del tenor siguiente:*

"Secretaría de Estado y del Despacho de los negocios del Reino: Atendiendo á cuanto me ha representado el Consejero Inspector del Tesoro público, y conformándome con su dictámen sobre la admision de cereales extranjeras para sufrir las faltas de las nacionales hasta la próxima cosecha, tengo á bien decretar, en nombre de la Reina, lo siguiente: Artículo 1.º Con aquel fin y en el puerto de Lisboa, se admitirán diez mil *mocos* de trigo duro, cuatro mil *mocos* de trigo blando, y cuatro mil *mocos* de maiz: Art. 2.º La admision de trigo y de maiz de que trata el artículo anterior, empezará el dia primero de Marzo próximo y cesará en el momento en que se complete la cantidad determinada: Art. 3.º El trigo admitido en la forma que previenen los dos artículos precedentes queda sujeto al pago de la venta, derechos y contribuciones legítimamente establecidos; y lo mismo se verificará respecto del maiz, con la diferencia de que los derechos impuestos á este grano por el párrafo 10 del *alvará* de 15 de Octubre de 1824, quedan reducidos solo por esta vez, y en cuanto á la cantidad admitida por el presente decreto á sesenta reis por *alqueire*: Art. 4.º Queda revocada la legislación en contrario. El Secretario de Estado y de los Negocios del Reino lo tendrá entendido, y dispondrá su cumplimiento. Palacio de las Necesidades 5 de Febrero de 1834. = D. Pedro, Duque de Braganza. = Joaquin Antonio de Aguiar." = Y la Direccion lo inserta á V. S. para su inteligencia y la del público; avisando el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1834. = Antonio Alonso. = Sr. Intendente de la Provincia de Santander.

Gobierno militar y político de Santander y su Provincia. = Con motivo de repetidas reclamaciones de Don José Vela y Don Ventura de la Peña, para que se les pagase un crédito procedente de suministros que hicieron á las tropas francesas en la guerra de la independencia, se instruyó expediente y consultó el Consejo á S. M. cuanto creyó conducente al objeto; y por resolucion á aquella consulta se expidió en 15 de Octubre de 1826, por el Ministerio de Hacienda, y comunicó el de Gracia y Justicia al propio

Consejo en 6 de Noviembre siguiente la Real orden que dice asi: = A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo que sigue. = Habiendo dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente que se formó con motivo de que el Consejo Real proponia un aumento de derechos en el aguardiente y vinagre que se introdujese por las puertas de Madrid, á fin de pagar con estos productos, un crédito que tienen á su favor D. José Vela y D. Ventura de la Peña, por los suministros que hicieron á las tropas de Napoleon en la guerra de la independenciam; y S. M. que se ha enterado detenidamente de todos los informes que se han tomado sobre el asunto, y conformándose con lo que ha consultado el Consejo de Estado, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder al establecimiento de semejantes arbitrios, pues sobre aumentar la extrema miseria en que se hallan los pueblos, darian lugar á reclamaciones muy perjudiciales, y disminuirian enormemente las Rentas Reales; se ha dignado tambien mandar que por lo que pueda convenir se instruya un expediente general sobre esta clase de débitos en el Ministerio de mi cargo. De Real orden lo traslado á V. E. para su noticia, y en contestacion al oficio de V. E. de 19 de Marzo último. = Nuevas reclamaciones de créditos de igual clase dieron ocasion á que con fecha 4 de Agosto de 1829, comunicase al Consejo el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden que sigue: = Real orden. = Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 4 de Julio anterior me dijo lo que sigue. = Exmo. Sr. = He dado cuenta al Rey N. S. del acuerdo del Consejo de Estado de 10 de Junio próximo en que devuelve con otros el expediente promovido por Don Joaquin Maria de Azuela, como apoderado del Marqués de Sanfelices y varios sujetos, quejándose de que el Ayuntamiento del Valle de Mena, y los comisionados, con una provision del Consejo de Castilla, les obligan al pago de cantidades por suministros que hicieron desde el año de 1808, al de 1813, y propone que se instruya en este Ministerio de mi cargo, un expediente general gubernativo sobre el pago de créditos procedentes de los suministros que se hicieron á las tropas de Napoleon en la guerra de la Independencia; que se circule por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Consejos, Chancillerías y Audiencias la Real orden de 15 de Octubre de 1826, en que se previno ya la forma del expediente general, y que se recojan las diligencias practicadas por los comisionados del Consejo de Castilla en el Valle de Mena; y enterado S. M. detenidamente de todo se ha dignado conformar con el dictámen del Consejo de Estado. Lo que traslado á V. I. de orden de S. M. para que el Consejo disponga lo conveniente á su puntual y exacto cumplimiento en la parte que le toca, circulando al mismo tiempo la Real orden de 15 de Octubre de 1826, de que se hace mérito en el preinserto oficio para los fines que en él se expresan, la cual transcribí á V. I. en 6 de Noviembre del propio año. = El Consejo en vista de esta Real determinacion y de lo que espusieron los Señores Fiscales, acordó que la precedente de 15 de Octubre de 1826, se imprimiese y circulase, como se hizo con fecha 30 de Octubre de 1830, á las Chancillerías y Audiencias Reales, y á todas las demas Autoridades civiles del Reino.

*Santander Imprenta de Martinez.*